

# EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XVII.

PALMA 19 DE JULIO DE 1890

NÚM. 29.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 82, principal.

## SECCIÓN OFICIAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por D. Jaime Pedro Aguadé, Maestro de párvulos de Tarragona, en alzada contra el acuerdo de la Junta provincial, por el que se le colocó en el escalafón en lugar que cree no corresponderle, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Jaime Pedro Aguadé, Maestro de párvulos de Tarragona, en alzada contra los acuerdos de la Junta provincial de Instrucción pública respecto al lugar en que se le ha colocado y que cree le corresponde en el escalafón, de cuyos antecedentes resulta:

Primero. Que anunciada la provisión de cinco vacantes en el turno de mérito correspondientes á las clases 1.ª 2.ª, se presentó el Sr. Aguadé al concurso y al formar la Junta provincial el escalafón, provisional, colocó al recurrente en el núm. 12, de la clase 2.ª pasando á ésta desde el número 6, tercero de mérito de la clase 3.ª en que se encontraba en el escalafón anterior.

Segundo. Que publicado el escalafón definitivo en el *Boletín Oficial*, resulta el Sr. Aguadé colocado en el cuarto lugar por antigüedad, de la tercera clase, y reclama de esta colocación ante la Dirección general de Instrucción pública, fundándose en que solo se le ha considerado comprendido en

el caso tercero del Real decreto de 27 de Abril de 1877, cuando en su expediente justifica mayores méritos que los que han obtenido las vacantes, sobre todo porque ninguno de ellos ha desempeñado más años de escuela gratuita de adultos.

Tercero. Que remitida la reclamación del interesado á informe del Rector de Barcelona, oyendo á la Junta provincial, ésta solicitó del Rectorado que por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lérida se girase una visita al pueblo de Agramunt, de dicha provincia, donde el señor Aguadé prestó sus servicios anteriormente, y donde, según su hoja de servicios, desempeñó gratuitamente una escuela de adultos desde 1868 hasta 1878, con el fin de averiguar la verdad de estos hechos acerca de los cuales abrigaba dudas la Junta provincial de Tarragona.

Cuarto. Que ordenada la visita por el Rectorado, resulta de la información y diligencias practicadas por el Inspector de Lérida en el pueblo de Agramunt, que efectivamente existió en el año de 1868 la escuela de adultos á cargo de D. Jaime Pedro Aguadé; pero que fué de tan corta duración, apenas por la temporada de aquel invierno, y de tan escasos resultados, que solo han dejado en la población un vago recuerdo; que el Ayuntamiento no abonó cantidad alguna al Profesor por este servicio, y que la enseñanza no fué gratuita, por cuanto algunos testigos que deponen en la información manifiestan que les cobraba 10 reales mensuales.

Informando la Junta provincial de Tarragona de conformidad con lo propuesto por la ponencia de tres individuos de su seno,

manifiesta que, resultando de lo actuado que al señor Aguadé no puede reconocérsele el mérito que determina el tercer caso del Real decreto de 27 de Abril de 1887, procede en primer lugar desestimar el recurso interpuesto por dicho Maestro, y en segundo, dejar sin valor ni efecto la certificación expedida por el Alcalde de Agramunt en 1879, haciendo constar que este profesor dió enseñanza gratuita de adultos desde 1868 hasta 1878, y en virtud de la cual se le reconoció el tercer grado de mérito, declarando en su consecuencia que el señor Aguadé sólo tiene derecho á ocupar el lugar que por antigüedad le corresponda.

El Rectorado está de acuerdo con el informe de la Junta provincial, y llama la atención de la superioridad acerca de la eontradicción que se nota entre lo que se certifica en la hoja de servicios del recurrente y los resultados obtenidos de la fiscalización de la misma, según resulta del expediente, por si este hecho pudiera constituir delito.

El Consejo está en un todo conforme con el parecer de la Junta provincial y el Rector y en este sentido opina debe informarse á la Superioridad.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se informa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Miguel Sánchez, Maestro del penal de Alcalá de Henares, pidiendo que se declare en qué forma deben certificarse las hojas de servicios de los Maestros de penales:

Considerando que por la ley de 4 de Abril de 1889 los Maestros de penales han quedado equiparados á los de las Escuelas públicas, por lo cual pueden solicitar por concurso Escuelas de esta clase:

Considerando que si bien el art. 72 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888 en-

comienda á los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública el legalizar las hojas de servicios de los Maestros, lo cual no puede tener lugar respecto de los de penales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que las hojas de servicios de los Maestros de penales deben ser certificadas por los Jefes de los establecimientos á donde estén destinados.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, V. Santamaria.—Sr. Rector de la Universidad Central.

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### *Primera Enseñanza*

En vista de la comunicación de V. S. fecha 22 de Marzo último, dando cuenta del resultado obtenido en sus gestiones para el pago de los Maestros de Instrucción primaria de esa provincia y proponiendo para su recompensa al Secretario de la Junta provincial D. José Manzano Castro, por lo mucho que había contribuido á alcanzar tan rápido y feliz éxito, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha dignado resolver que se den las gracias á V. S. y al referido Secretario por esta prueba de celo é interés en favor de la enseñanza, habiéndolo publicado en la *Gaceta de Madrid* para su satisfacción.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1890.—El Director general V. Santamaría.—Sr. Gobernador civil de Almería, D. José Sanz.

En vista del oficio de la Junta de Instrucción pública de esa provincia, fecha 26 de Marzo próximo pasado, dando cuenta de

que solo un pueblo de la misma se hallaba en descubierto por el pago de sus Maestros, y de lo mucho que había contribuido á obtener tan lisonjero resultado el Presidente de aquella Corporación D. Manuel de la Peña y Rodriguez-Guerra.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver que se le den las gracias por esta prueba de celo é interés en favor de la enseñanza, publicándolo en la *Gaceta de Madrid*, para satisfacción del interesado.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de de 1890.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

(*Gaceta de Madrid 18 de Mayo*)

Los casos en que exista diferencia entre los sueldos legales y los efectivos, pueden ser tantos y tan diversas las circunstancias de donde procedan, que no es posible establecer sin restricciones el principio de que los títulos administrativos se expidan siempre con arreglo á los segundos.

Para armonizar esta dificultad con los derechos de los interesados, y para que no sufra perturbaciones la contabilidad del descuento aplicable á haberes pasivos, esta Dirección ha resuelto una regla general.

1.º Que cuando el sueldo efectivo sea superior al consignado en el título, se expida otro supletorio de la diferencia por la autoridad ó corporación que haya señalado el aumento, expresando el concepto ó motivo de la concesión.

2.º Que el descuento para haberes pasivos se ha de hacer sobre la localidad del sueldo efectivo, cuando éste, por su índole, pueda servir de regulador en la clasificación exceptuándose únicamente los de Escuelas de patronato ó fundación particular, en cuyos Maestros es potestativo someterse al descuento.

Lo digo á V. S. en contestación á su consulta de 18 de Diciembre último, relativo al

particular.—Madrid 20 abril de 1890.—El Director General, V. Santamaría.

Sr. Presidente de la M. I. Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Al Sr. Presidente de la Asociación de Maestros de las Escuelas municipales de esta Corte, digo con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por esa Asociación en su oficio de 26 del mes último, referente al proyecto de un monumento para perpetuar la memoria del ilustre hombre público D. Claudio Moyano y Samaniego, y deseando este Centro contribuir en lo que de sus atribuciones dependa á la realización de tan elevado propósito como justo tributo á los grandes merecimientos del insigne Autor de la vigente ley de Instrucción pública; esta Dirección general ha resuelto autorizar á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que en las cajas de primera enseñanza se custodien los fondos recaudados con dicho fin, y se tenga á disposición de la Comisión que entiende en el proyecto de que se trata.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1890.—El Director general, V. Santamaría.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

Al Rector de la Universidad de Valladolid, digo con esta fecha lo que sigue:

Vista la comunicación de esa Junta provincial de Instrucción pública, de 26 de Octubre último, sobre que se revocase el acuerdo de ese Rectorado, nombrando Auxiliar interino de la Escunla práctica agregada a la Normal de Maestros de esa Capital, teniendo en cuenta lo taxativamente prevenido en la Orden de 29 de Noviembre de 1886, y resultando que la de igual clase de 19 de Julio de 1888, solo se refiere al nombramiento de *Maestros provisionales* por los Ayuntamientos, y *nunca* á los de

interinos; esta Dirección general ha acordado *desestimar* el recurso de la referida Junta provincial de Instrucción pública, declarar bien hecho el nombramiento de interino acordado por V. S., puesto que á todos los nombramientos de Maestro interino de las Escuelas públicas, debe proceder *siempre* la propuesta unipersonal del Inspector de 1.ª enseñanza.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Inspector de 1.ª enseñanza de la provincia de Valladolid.

---

## SECCIÓN DOCTRINAL

---

### VINDIQUEMOS Á UNA REINA SANTA

Cuando los heraldos de Castilla anunciaron la muerte de Enrique IV, el Impotente; cuando concluyó el asqueroso reinado de aquel desdichado príncipe de la bastarda rama que hubo de ocupar el solio valiéndose del crimen, aparece en el horizonte de nuestra historia al amanecer de la Edad Moderna; Isabel I de Castilla. Proclamada reina en Segovia el año 1474, ciñe la diadema, pequeña en extremo, para contener las perlas con que inmediatamente había de adornarla.

Cerrada la Edad Media de la historia patria con el grotesco destronamiento del IV los Enriques, con la informal revocación del tratado de los Toros de Guisando, con la escandalosa declaración en favor de la Beltraneja, ábrese la Moderna Edad, en cuyos dinteles se coloca, luminosa y esplendente, la coroua de Isabel, corona de vivísimos reflejos, que todavía centellean en el claro cielo de las gloriosas é hispánicas nombradías.

¿Y cómo no? Isabel I de Castilla, la ínclita hermana de D. Enrique, la dignísima esposa de D. Fernando de Aragón—es un axioma histórico—figura entre nacionales y extranjeras conciencias como el más descollante en la larga serie de monarcas españoles.

Sí; la Reina Católica, con su varonil enreza consiguió abatir el orgullo de la nobleza, que con sus fueros y privilegios adquiridos en reinados anteriores, venía á ser una constante amenaza de las instituciones dinásticas: con la ayuda de su esposo acabó con la preponderancia absorbente de las Ordenes militares, agregando á la Corona los Maestrazgos de las mismas: Isabel I de Castilla supo inspirar á los soldados de la Cruz aquel heroísmo necesario para llevar á cabo la valientísima y decisiva jornada contra los sectarios de la Media Luna, que durante cerca de ocho siglos subyugaron á esta cara patria.

Isabel I de Castilla, con los valientes soldados del muy ilustre paisano nuestro, Cardenal González de Mendoza, hicieron llorar de pena al Zagal que abandonaba para siempre el suelo hermoso de Granada; Isabel I de Castilla, en unión de su consorte el de Aragón, consiguen, en fin, escribir el elocuentísimo epílogo de la gran obra, de la grandiosa epopeya principiada por nuestros ascendientes en las escabrosas montañas de Asturias, y terminada con el épico canto elevado á Dios desde las inmortales cumbres de las Alpujarras.

Pero lo que llena de fama imperecedera y universal á la interesante Reina de Castilla, á la primera Isabel, es la protección valiosísima, eficaz que á Cristóbal Colón le prestara para resolver el difícil problema náutico, propuesto ya á las Cortes de Portugal, á la República de Génova y á otras Cortes de Europa.

Recomendado Colón por el P. Juan Pérez de Marchena, abad de la Rábida, á Fray Hernando de Talavera y al Cardenal Mendoza, pudo obtener de los Reyes de Castilla una audiencia, en la que Isabel se mostró benévola y complaciente con el génio de los mares, y á otro día de la toma de Granada, la gran Isabel, replicaba á las frías y desdeñosas palabras con que el Monarca aragonés, su consorte Fernando, recibiera el proyecto de llegar por Occidente á las costas de las Indias ó de Asia, y descubrir,

Por tanto, las tierras que debía haber en aquel derrotero marítimo:..... «empeñaré mis alhajas, si hace falta, para ayudar á esta empresa».

No ¡habían pasado apenas tres meses, cuando el 3 de Agosto de 1492, las carabelas *Pinta, Niña y Santamaría* se hacían á la mar desde el pequeño pero célebre puerto de Palos de Moguer: las dos primeras consta, por modo irrecusable, que fueron costeadas por la ínclita Reina de Castilla; la *Santamaría* parece, según se desprende de algunos documentos, que fué el mismo Colón el que se la proporcionó.

Si á estos precedentes se agrega que fuera de setenta marineros, un cirujano, un escribano y algunos sirvientes, la tripulación se componía de reclusos á quienes se conmutaban las penas judiciales por contribuir á tan arriesgada empresa, y que Colón iba á ser virey de los países que descubriera, ¿habrá alguien que dude de que á Isabel I de Castilla se debe el descubrimiento del Nuevo Mundo hecho por el insigne Cristóbal Colón?

Pues un historiador moderno, historiador para *chicos*, sin duda, un Catedrático por oposición, un individuo de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, hace pocos días negaba en redondo esta gloria isabelina que inunda de abundosos é innumerables resplandores á la admirable historia de las conquistas del Universo.

El Sr. D. Bernardo Monreal, ilustre Presidente del Tribunal de oposiciones á Escuelas del distrito universitario de Madrid, objetaba á un opositor sobre esta verdad, mejor, sobre este axioma histórico, diciendo que *eso de la protección de los Reyes Católicos al descubrir de las Américas era una pura fábula*, añadiendo que los verdaderos protectores de Colón fueron los Pinzones. Y es que el ya anciano y *achacoso* Monreal debe haber leído después de escribir su libraco de historia, donde afirma lo que nosotros defendemos, que los hermanos Alfonso y Francisco Pinzón eran ricos constructores y comerciantes en el Puerto de Pa-

los, y que ellos mandaron los dos bajeles primeramente enumerados, y no tiene inconveniente, llevado por la *loca de la casa*, en claudicar en momentos tan solemnes, como en los de una oposición, momentos felicísimos, si á nosotros nos hubiese objetado con semejante patraña, para demostrar á todo un señor Presidente, vestido de toga y birrete, que ofendía á la ilustración del público é infería una grave ofensa á la memoria santa de los más esclarecidos Reyes, y sobre todo, que empañaba el nombre de aquella incomparable Reina, cuyas virtudes y talentos igualaron á la fé de dicha Soberana.

Las glorias se dan á quien se las merece, Sr. Monreal, como las censuras son para ciertos tribunales que, erigiéndose en padre maestro, insultan á la ciencia, como aquel otro individuo que mandó dibujar un cono *apoyado sobre una de sus aristas* (¡!!!). ¡Qué números *unos*, qué números *unos*! Y dibujar otro como de altura *oblicua*.

¿Se parecerán esos jueces á los Portillas que ofrecen votar al opositor D..... y luego se llaman andana? ¡Qué jueces, qué tribunales! ¡Qué tribunales! Unos por viejos chochos y otros por chicuelos, parece que están reñidos con la formalidad y con la sabiduría.

¡Vaya unos tribunales de perro chico!

Pero basta por hoy, que nuestro objeto era tan solo vindicar á la Reina Isabel I, que bien merece la canonización de la Iglesia.

SABÁS PUJOL.

(*La Educación*)

---

## NOTICIAS GENERALES

---

Entre los acuerdos tomados por el Centro de los Maestros de las Escuelas municipales de Madrid, figura el de formular un proyecto para una nueva ley de instrucción primaria en España.

Buena falta hace, pues la de 1857 no la conoce ni la madre que la echó al mundo.

---

Dice *El Ramo*:

En la discusión del presupuesto de Fomento, que ya ha sido aprobado, diferentes eminencias que ocupan un lugar muy distinguido en el parlamentarismo español, y pertenecientes á los diversos bandos políticos que forman ambas Cámaras, han pronunciado notabilísimos discursos, dando con ello una inequívoca cuan irrefragable prueba del marcado interés que les inspira la clase docente del Magisterio de la niñez; pero el Gobierno, tan sordo al justo clamoreo de los educadores de la infancia, como inmutable á los nobilísimos esfuerzos de los que por nuestro bien se interesaban, ha pronunciado el consabido *non possumus*, dejando una importante y numerosa clase social sumida en la mayor miseria y desamparo.

No nos extraña que tal haya sucedido, por cuanto no todos los hombres sirven para solucionar los grandes problemas que de tanto se presentan en la vida de las grandes entidades sociales. Y como el que se refiere á los mentores de la niñez, es un problema de suyo asaz importante y pavoroso, no se han creído, sin duda, con fuerzas suficientes para resolverlo ni los Veraguas, ni los Sagastas, ni ninguna de esas eminencias políticas que ocupan hoy las poltronas del poder.

Cónstenos, y sirva de lenitivo á nuestro malestar, que la opinión de todos los hombres honrados está de nuestra parte y reconoce la justicia y trascendencia suma que entraña nuestra causa; la misma que en día no lejano ha de atender á nuestra demanda.

#### EL SUBMARINO PERAL

Un periodista madrileño residente hoy en Cádiz, refiere el siguiente curioso detalle de las pruebas del submarino:

«Un incidente ocurrió en la prueba, que cautivó á cuantos le observamos, y que ha impresionado grandemente a los señores de la Junta técnica. Voy á referirle.

Marchaba el submarino dejando sólo fuera del agua su torrecilla óptica. Disponíase

á verificar la prueba inmersiva con rumbo al mar.

Un bergantín francés se atravesó á su paso; sus tripulantes miraban con asombro aquella máquina extraña que se les venía encima como un rayo.

Peral esperó á encontrarse á cinco ó seis brazas de él, y sumergiéndose, pasó por debajo, reapareciendo por su popa.

A bordo del bergantín debió reinar gran espanto, pues sus tripulantes accionaban y gesticulaban con calor inusitado.

Sin esperar lo han sido los primeros en sentir bajo de sí las palpitaciones del monstro eléctrico, rey de los mares.»

\*  
\* \*

Con motivo de las pruebas últimamente celebradas, el Sr. Peral ha recibido millares de telegramas de felicitación, distinguiéndose por el caluroso entusiasmo y ardiente patriotismo en que inspiran los de Sus Majestades D.<sup>a</sup> Isabel, S. A. R. la Infanta Isabel, Cuerpos Colegisladores y Rector de la Universidad Central, quien se lo ha dirigido en nombre del Claustro que preside.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha resuelto que en los Distritos universitarios donde no haya suficiente número de Inspectores provinciales de primera enseñanza para formar parte de los Tribunales de oposiciones, se sustituyan por Maestros en propiedad de Escuelas públicas.

El Ministro de Fomento ha desestimado, por Real orden de 5 del corriente, la instancia de algunos Directores de Escuela Normal, Inspectores de primera enseñanza y Secretarios de Juntas provinciales, que solicitaban ser incluidos en los beneficios de la Ley de 16 de Julio de 1887, concediéndoles derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.

Dice *La Educación*:

El Sr. Campillo, médico inspector jefe de

las escuelas públicas de Madrid, ha propuesto al Alcalde la conveniencia de suprimir las clases de la tarde en dichas escuelas desde 1.º de Julio, á causa de lo perjudicial que es á los niños el exclusivo calor de estos días, y que se proporcionen á los Maestros desinfectantes para los retretes, á fin de precaver el desarrollo de las epidemias que pudieran sobrevenir.

Esto honra al Sr. Campillo, por su celo é inteligencia; pero honraría también á la Junta, si no alquilase, para escuelas, locales insalubres, indecentes y antipedagógicos, como algunos que nosotros conocemos, caros y malos, pero que pertenecen á distinguidos personajes.

Del citado colega:

De todos los pueblos de España nos llegan cientos de cartas, felicitando entusiastamente al señor Fernández y Sánchez, cuya casa es un verdadero jubileo, una verdadera función de desagravios, por el acto arbitrario é ilegal á que se halla sometido.

La bofetada, en vindicación de su veracidad, y por el cariño de su hijo idolatrado, empieza á resonar en la prensa profesional, tanto como la famosa *Campana de Huesca*.

Los periódicos le ofrecen su apoyo incondicional, y los Maestros, hasta la mitad de sueldos, para soportar la inícuca miseria á que le condena, por ahora, el Alcalde de Madrid.

Dios se lo premie á todos; que en la adversidad, no en la época del favor, es cuando se aprecia á los buenos amigos.

Se ha declarado por la Dirección general que los Maestros de párvulos pueden separar á los Auxiliares cuyos nombramientos les corresponda.

Ha sido nombrado Profesor de Religión y Moral de Soria, D. Isidro Martínez y González.

El Inspector general de Instrucción pública, D. Santos M. Robledo, salió para Victoria con el fin de enterarse de lo que ocurre en dicha Capital, entre el Secretario de la Junta é Inspector de primera enseñanza.

Ha sido nombrado segundo Maestro interino de la Escuela Normal de Lugo, don Manuel Taboas.

De *La Correspondencia de España*:

«Se habla de la constitución de una vasta Sociedad española de educación nacional que se ocupe primeramente de la situación económica de los Maestros y de las bases de una educación primaria suficiente; después de la reforma de la enseñanza secundaria planteada ya en toda Europa; y por último y siempre, de una gran propaganda pedagógica por medio de periódicos, folletos, conferencias y congresos como los que transformaron la pedagogía en Alemania y disfrutaron de tanto favor actualmente en Francia. Para esto se cuenta con algunos eminentes Diputados y Senadores, hombres de ciencia, catedráticos, periodistas, editores y gran número de Maestros de España.

La asociación será absolutamente extraña á todo interés de partido y todo compromiso de Escuela.

## EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 19 DE JULIO DE 1890

Suponemos que nuestros profesores, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 16 Julio de 1887, habrán ya cerrado sus Escuelas, desde ayer 18, hasta el 1.º de Setiembre próximo, ambos inclusive, al objeto de dar un poco de aliento á su fatigado espíritu y poder oxigenar algo sus ya quebrados pulmones; sin dejar de asistir á las Conferencias Pedagógicas que deben empezar mañana 20, según tenemos ya anunciado. En dichos actos, por más que no estén organizados de la manera más prove-

chosa, siempre se pasa un rato agradable; pues al paso que uno tiende afectuoso la mano amiga á una multitud de compañeros siempre queridos, aprende ó cuando menos recuerda algo bueno y de aplicación práctica en provecho de sus amados discípulos.

El nuevo Ministerio presidido por D. Antonio Cánovas del Castillo, según la *Gaceta* del 8 de los corrientes, es el siguiente:

Estado, D. Manuel O'Donnell, duque de Tetuan.

Gracia y Justicia, D. Raimundo Hernandez Villaverde.

Gobernación, D. Francisco Silvela.

Guerra, D. Marcelo de Azcárraga.

Marina, D. José María Beranger.

Hacienda, D. Fernando Cos-Gayón.

Fomento, D. Santos Isasa.

Ultramar, D. Antonio María Fabié.

El encargado, como se ve, de nuestro Departamento, es el Sr. Isasa, el cual ocupa por vez primera la poltrona ministerial, vamos al decir. De esperar es, pues, que se dedique á los asuntos de primera enseñanza con más ardor y entusiasmo; y ¡ojala con mayor acierto que sus predecesores!

Creyéndolas de bastante utilidad, para los Maestros que deban tomar posesión de sus plazas ó bien cesen en ellas, copiamos de cierto colega del continente, las observaciones siguientes:

Los profesores que hayan tomado posesión dentro del actual trimestre, deben remitir á los respectivos Habilitados copia certificada y autorizada con el V.º B.º del Alcalde, en la que se acredite la toma de posesión de sus cargos. Este documento es de absoluta necesidad, pues sin él no pueden ser comprendidos en las nóminas, ni justificar, por lo tanto, haber alguno.

Igual requisito deben llenar los que hayan cesado en el desempeño de alguna escuela durante el mismo período para justificárseles los haberes devengados hasta la fecha en que hubiesen tenido efecto.

Los maestros jubilados y pensionistas deben remitir á la persona que los represente la fé de vida, extendida con posterioridad al vencimiento del trimestre, para que no sufran retraso en el cobro de sus haberes ó pensiones.

Hemos recibido un elegante prospecto intitulado: *La Generación Humana* por G. J. Witkowski, doctor en Medicina de la Facultad de París, oficial de Academia, etcétera. Ilustrada con 260 grabados y 3 láminas cromo-litografiadas.

Versión española de la sexta edición francesa.

De esta magnífica obra se publicarán simultáneamente dos ediciones.

1.º Una edición económica, que constará de unas 60 entregas en buen papel, ilustrada con 260 grabados intercalados en el texto y 3 láminas cromolitografiadas, recortadas y sobrepuestas; cada entrega constará de ocho páginas, con sus grabados correspondientes. Saldrán semanalmente dos entregas al ínfimo precio de 0'50 céntimos las dos. (Con la 20.ª entrega se repartirá una lámina; con la 40.ª otra, y con la última, la 3.ª y última lámina, sin aumento de precio.)

2.º Una edición de lujo, con papel fuerte de gran lujo, y las 3 láminas *magníficamente* iluminadas. Saldrán semanalmente dos entregas, al precio de 0'85 céntimos las dos.

Recibimos con frecuencia prospectos de la casa librería de la viuda de Hernando y C.ª. Calle del Arnal, 11—Madrid, donde se anuncia una multitud de obras de educación y enseñanza, gran material de escuelas y variados surtidos de estampas y cromos de religión, de ciencias y artes.

PALMA.—Imp. de B. Rotger.